



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 093-2016-MTC/16

Lima, 26 ENE. 2016

Vista, la Carta S/N, con P/D N° 2015-079449, presentada por la empresa TRANS RONY J.L.G. S.R.L., identificada con R.U.C. N° 20559129985, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, sobre la base del Informe N° 014-2016-MTC/16.01.GOD.EABU del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que el producto denominado: DISOLVENTE, califica como producto derivado de hidrocarburo, por lo que no puede ser evaluado por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que correspondé al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N°045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivado de los Hidrocarburos y sus modificatorias;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 093-2016-MTC/16

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobada conforme a lo previsto por el artículo 113° de la Ley N°27444;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 011-2016-MTC/16.IORE, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la empresa TRANS RONY J.L.G. S.R.L. cuenta con Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado mediante Resolución Directoral N°4402-2015-MTC/15 de fecha 25 de septiembre de 2015, la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 25 de septiembre de 2020;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa TRANS RONY J.L.G. S.R.L., para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PRODUCTOS	CÓDIGO ONU
ÁCIDO CLORHÍDRICO	1789
AIRE COMPRIMIDO	1002
ÁCIDO SULFÚRICO	1830
CARBÓN ACTIVADO	1362
CIANURO DE HIDRÓGENO	1061
CAL VIVA	1910
CIANURO DE SODIO	1689
COLORO	1017
CONCENTRADO DE COBRE	3077
CONCENTRADO DE PLOMO	3077
CONCENTRADO DE ZINC	3077
DINAMITA	0081
FLUORURO DE CALCIO	-
HIDRÓXIDO DE CALCIO	1907
NITRATO DE AMONIO	1942
NITRATO DE CALCIO	1454
OXÍGENO COMPRIMIDO	1072
PINTURA ESMALTE	1263
PINTURA LÁTEX ACRÍLICO	1263
PROPANOL	1274
SODA CÁUSTICA	1823
THINNER	1263
XANTATO AMÍLICO DE POTASIO	3342
ZINC	1436
ÓXIDO DE CALCIO	1910
ALCOHOL METÍLICO	1230
ALCOHOL ETÍLICO	1170
RESIDUOS DE PINTURA	1263
MERCURIO	2809
ÁCIDO CLORHÍDRICO INDUSTRIAL	1789
HIDRÓXIDO DE SODIO	1823
ÁCIDO NÍTRICO	2031
ÁCIDO NÍTRICO GRADO INDUSTRIAL	2031
SOLUCIÓN ESTANDAR DE ORO	3264
BATERÍAS - ÁCIDO DE PLOMO	2749
CONCENTRADO MINERAL	3077
ACEITE RESIDUAL	3082

En las siguientes rutas:

RUTA	RECORRIDO (IDA - VUELTA)
RUTA N°1	LIMA - ICA - NAZCA - OCAÑA - AREQUIPA - YURA - JULIACA - PUNO
RUTA N°2	LIMA - ICA - AREQUIPA - MOQUEGUA - TACNA





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 093-2016-MTC/16

RUTA	RECORRIDO (IDA – VUELTA)
RUTA N°3	LIMA – ICA – LUCANAS (AYACUCHO) – ABANCAY – CUZCO – SICHUANI – PUNO – TACNA
RUTA N°4	AREQUIPA – MOQUEGUA – TACNA – PUNO
RUTA N°5	LIMA – AYACUCHO – CUZCO
RUTA N°6	LIMA – LA OROYA – HUANCAYO
RUTA N°7	LIMA – CERRO DE PASCO
RUTA N°8	LIMA – TRUJILLO – CAJAMARCA
RUTA N°9	LIMA – TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – TUMBES
RUTA N°10	CALLAO – LIMA – EL AGUSTINO – ATE – LA VICTORIA
RUTA N°11	LIMA – VENTANILLA
RUTA N°12	CALLAO – LIMA LA VICTORIA – SAN LUIS – SANTA ANITA – ATE
RUTA N°13	LIMA – HUÁNUCO – PUCALLPA
RUTA N°14	LIMA – ANCASH
RUTA N°15	LIMA – AREQUIPA
RUTA N°16	LIMA – APURIMAC – AYACUCHO (PUQUIO) – CERRO DE PASCO
RUTA N°17	LIMA – MATARANI – ILO – MOQUEGUA – TOQUEPALA
RUTA N°18	MINA SAN RAFAEL (PUNO) – PISCO (ICA) – CALLAO (LIMA) – MATARANI (AREQUIPA) – HUACHIPA (LIMA) – MINA TINTAYA (CUZCO) – MATARANI (AREQUIPA) – ILO (MOQUEGUA) – PISCO (ICA) – CALLAO (LIMA)
RUTA N°19	MINA ARUNTANI (CACHIMAYO – CUZCO) – TUKARI (CARUMAS – MOQUEGUA) – MINA ARUNTANI – JESICA (LAMPA – PUNO) – MINA APUMAYO (PUQUIO – AYACUCHO) – YRA (AREQUIPA) – CARACOTO (JULIACA – PUNO) – MINA LAS BAMBAS (APURIMAC) MINA CONSTANCIA (CUZCO) – MINA CUAJONE (MARISCAL NIETO – MOQUEGUA) – MINA TOQUEPALA (TACNA) – MINA ARASI (ESPINAR – CUZCO) – TACNA – CALLAO (LIMA) – MINA CHINALCO (CERRO DE PASCO) – MINA EL BROCAL (CERRO DE PASCO) – ILO (MOQUEGUA) – MATARANI (ISLAY – AREQUIPA)



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa TRANS RONY J.L.G. S.R.L., y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.



ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese.



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales